

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 DIC. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00007 00

Téngase cuenta la contestación de demanda allegada por el curador ad litem del acreedor hipotecario **MARTINIANO SIERRA CARMONA**, quien a su vez propuso excepciones de mérito.

Por otra parte, en cuenta el escrito mediante el cual la parte actora descorre el traslado de las excepciones planteada por el curador ad litem.

De la petición de nulidad planteada por el curador ad litem del extremo encartado y acreedor hipotecario citado, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por último, Con estribo en los dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cédulas de ciudadanía de quienes se relacionan a continuación:

Nombre.	Cedula.	Calidad.
LUCILA SARMIENTO GAMBOA.	N/R	Demandado.
MARTINIANO SIERRA CARMONA.	N/R	Acreedor hipotecario.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tales documentos se encuentra inscrita nota de deceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

